

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y la abogada de la parte demandante al día de hoy no tiene sanciones, como se muestra a continuación:

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 3414799

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MARTHA OFELIA HERRERA ROMAN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24314542 y la tarjeta de abogado (a) No. 25815

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA.
No. Expediente : 17001110200020160061901
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Fecha Sentencia: 28-Nov-2019
Sanción : Suspensión y Multa
Días: 0 Meses: 6 Años: 0

MULTA DE 3 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Inicio Sanción: 27-Feb-2020
Final Sanción: 26-Aug-2020

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	30		6			
			33		9			

Page 1 of 2

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 04 de julio de 2023



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso: -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: GLORIA MARLENY DELGADO DURÁN
C.C. Nro. 24.392.546

Demandados: 1) HECTOR MARIO GIRALDO CAÑAVERAL
C.C. Nro. 1.054.916.443

2) PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-40-89-001-2023-00093-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 326

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Corregir la clase de proceso dado que por la cuantía del inmueble no corresponde a un proceso verbal, por el contrario, se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO**.

2. Encuentra el Despacho que el predio objeto del proceso con FMI Nro. 103-2445 se encuentra gravado con hipotecas, por tanto, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el Numeral 5 del Art. 375 del CGP.

“(…) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario (…)” Resalta el Despacho.

* En relación con el acreedor hipotecario señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, este Despacho encontró lo siguiente:

Según consulta nacional electoral - (consulta lugar de votación) en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil el documento de identidad **Nro. 4.346.003**, perteneciente al señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO**, se encuentra cancelado por muerte, así mismo en consulta efectuada en el ADRES aparece como afiliado fallecido y en la página de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación se encuentra que la información no está disponible por vigencia del documento de identidad según Registraduría Nacional del Estado Civil, como se evidencia a continuación:

Censo nacional electoral | Regis...

← → ↻ [wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar](#) 🔍 🌟 📄 🗑️ 👤 ⋮

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

[Inicio](#) > [Consulta Censo](#)

Señor(a) ciudadano(a) si usted realizó un trámite de inscripción durante el periodo actual (29 de octubre 2022 al 29 de agosto de 2023), este cambio se verá reflejado en la página web de la entidad una vez sea publicado el Censo Electoral definitivo para las Elecciones de Autoridades Territoriales 2023, es decir a partir del 29 de

aplicaciones.adres.gov.co/bdua

← → ↻ [aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=2TH/SPMqzenU1x7lBcyv+A==](#) 🔍 🌟 📄 🗑️ 👤 ⋮

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	4346003
NOMBRES	GABRIEL ARCANGEL
APELLIDOS	BEDOYA GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	ANSERMA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	SUBSIDIADO	01/04/2002	03/07/2018	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 07/03/2023 20:49:06 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Consulta de Antecedentes

procuraduria.gov.co/Pages/Consulta-de-Antecedentes.aspx

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación: Número identificación:

¿ Cual es la Capital del Valle del Cauca?

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) GABRIEL ARCANGEL BEDOYA GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4346003.

INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señoría ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: Lunes, Julio 03, 2023 - Hora de consulta: 20:55:44

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

Así las cosas, la parte actora deberá tener en cuenta las siguientes observaciones al momento subsanar la demanda, toda vez, que el citado acreedor hipotecario **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, se encuentra fallecido, razón por la cual se deberá:

2.1. Excluir al señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003** como citado dentro del proceso, toda vez que una persona que ha fallecido, no tiene capacidad para actuar; de ahí que se torna improcedente su vinculación al proceso.

2.2. Aportar el registro civil de defunción del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, como único documento válido para acreditar la muerte de una persona.

2.3. Indicar los nombres completos, documentos de identidad, domicilios y direcciones - canal digital, de los **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003**, con la respectiva prueba que los acredita como tales, esto es, registro civil de matrimonio, registros civiles de nacimiento de herederos, etc...

De ahí que la demanda también se deberá dirigir en contra de éstos.

2.4. De no conocerse el nombre de los herederos, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** así lo manifestará, dirigiendo entonces la demanda además en contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003** en su calidad de acreedor hipotecario.

2.5. Se deberá informar en el libelo demandatorio si se abrió o no proceso de sucesión del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003** (Art. 87 del CGP).

En el evento en que la sucesión del señor **GABRIEL BEDOYA GIRALDO C.C. Nro. 4.346.003** se encuentre en curso, se deberá dar cumplimiento al inciso 3 del Art. 87 del CGP, que consagra:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales".

3. Acredite mediante documento o documentos idóneos que la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO** paso a hacer parte de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

4. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **-PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida por la señora **GLORIA MARLENY DELGADO DURÁN C.C. Nro. 24.392.546** en contra de: **1) HECTOR MARIO GIRALDO CAÑAVERAL C.C. Nro. 1.054.916.443** y **2) PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito,** a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

CUARTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Abogada **Dra. MARTHA OFELIA HERRERA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.314.542 y T.P. No. 25.815 del C. S. de la J., para representar a la parte interesada, en los términos y con las facultades otorgadas en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 090 fijado el 05 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182b18e35c0bde9a7462d4951c3609316c5836e9a13ac1d550c9cb1da3ff6a0f**

Documento generado en 04/07/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>